



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

FORMATO INFORME SEGUIMIENTO Y EVALUACIONES

1. INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2020

2. FECHA: Octubre de 2020.

3. MARCO LEGAL

- + Ley 678 de 2001, *Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.*
- + Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- + Decreto Distrital 580 de 2007, *"Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB Bogotá y se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento"*
- + Decreto Distrital 654 de 2011, *"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital"*
- + Decreto 839 Distrital de 2018 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*
- + Reglamento Interno del Comité de Conciliación del IDT. 22 de diciembre de 2014
- + Resolución N° 0125 de 2016, *"Por la cual se actualiza y modifica la Resolución 015 de 2010 que creó y estableció las funciones generales del Comité de Conciliación del IDT."*
- + Resolución No. 015 del 27 de enero de 2010, *"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación del Instituto. Distrital de Turismo."*
- + Decreto Distrital 430 de 2018, *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

Avenida Carrera 24 No.
Código Postal 111311
Teléfono: 2170711
Fax.2170711 Ext. 180
www.bogotaturismo.gov.co



- ✚ *“Circular 016 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital, “Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxitos en MASC de las entidades órganos y organismos Distritales”*
- ✚ *Directiva 15 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital , Lineamientos para la prevención del daño antijurídico en materia de Contrato Realidad*

4. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo - IDT y las actividades adelantadas para la prevención del daño antijurídico.

5. ALCANCE

Comités de Conciliación llevados a cabo desde el mes de julio de 2019 de julio de 2020.

Revisión condenas que hayan sido falladas en contra de la Entidad, vigencias 2019 y lo corrido de la presente vigencia.

6. DESARROLLO DEL INFORME

El Proceso de Evaluación Institucional, hace parte fundamental de la gestión del IDT, pues evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos, buscando la mejora continua en el desempeño de los mismos, de esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se “Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado”, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente a los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar, y de esta manera proactiva, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido junio 2019 – junio 2020.

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente descrita en el marco legal.

Se analizarán los siguientes aspectos bajo criterios o metodologías basadas en consulta e inspección de registros lógicos o digitales requeridos y la observada en el aplicativo SIPROJWEB en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).
- c) Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).
- d) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- e) Indicador de Gestión

Teniendo en cuenta los aspectos objeto de revisión obedeciendo al rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, se llevaron a cabo las acciones con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de conciliación entre ellas la periodicidad, las cuales se describen a continuación:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité

Constitución del Comité. La Resolución 0125 de 2016, "*Por la cual se actualiza y modifica la Resolución 015 de 2010 que creó y estableció las funciones generales del Comité de Conciliación del IDT*", modificada por la Resolución 137 del 18 de septiembre de 2020, guarda coherencia con lo definido en lo previsto en el Capítulo II del Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015.

Integración del Comité. En lo referente con la constitución del Comité de Conciliación en el IDT los funcionarios quienes concurren con voz y voto de acuerdo con el reglamento del Comité de Conciliación del IDT, definido en el artículo 4 de dicho reglamento, el cual enuncia: El comité de conciliación está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros:

- ✓ El/la Director(a) General del Instituto Distrital de Turismo.
- ✓ El/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo preside
- ✓ El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- ✓ El/la Subdirector(a) de Gestión Corporativa y Control Disciplinario
- ✓ El/la Subdirector(a) de Gestión de Destino

La participación de los integrantes permanentes será indelegable, salvo la excepción permitida por el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, esto es, la del/de la jefe de la Oficina Asesora

Jurídica. En tanto el/la Director(a) General es ordenador(a) del gasto, su participación es indelegable.

- 1. Sesiones y votación:** En cuanto a las sesiones del Comité de Conciliación, se observa que efectivamente se reúne no menos de dos veces al mes, tal como lo establece el Decreto 1069 de 2015, como fuente de consulta en el SIPROJWEB.
- 2. Asistencia a las sesiones:** En la revisión realizada a las actas se pudo corroborar en las actas registradas, la asistencia siempre conto con el quórum necesario para deliberar.

De acuerdo a la revisión realizada a las actas de conciliación comprendidas en el presente seguimiento dentro del aplicativo SIPROJWEB, las cuales se relacionan a continuación:





- Procesos
- Comité Conciliación
- Pago de Sentencias
- Contingente Judicial
- Contable
- Jurisprudencia
- Seguimiento Políticas
- Informes
- Mantenimiento

Usuario: DURAN CASTRO VIVIANA ROCIO
Salir

Entidad: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Consulta de Comité de Conciliación

Entidad: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Id o Nro de Acta, Fecha Comite (yyyy-mm-dd):

Demandante (Nombre o Cedula):

Tema: TODOS LOS TEMAS **Subtema:** TODOS LOS SUBTEMAS

Fechas: Desde: 2019-07-01 Hasta: 2020-07-31

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	14	48459	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-07-21	2020-07-23	Terminada
2.	13	48458	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-07-06	2020-07-23	Terminada
3.	12	47823	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-06-23	2020-06-23	Terminada
4.	11	47822	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-06-18	2020-06-23	Terminada
5.	10	47208	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-05-26	2020-05-28	Terminada
6.	9	47019	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-05-11	2020-05-15	Terminada
7.	8	46545	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-04-27	2020-04-27	Terminada
8.	7	46373	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-04-13	2020-04-17	Terminada
9.	6	45896	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-03-25	2020-03-30	Terminada
10.	5	45416	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-03-10	2020-03-12	Terminada
11.	4	45157	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-02-24	2020-03-02	Terminada
12.	3	44818	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-02-10	2020-02-13	Terminada
13.	2	44355	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-01-27	2020-01-27	Terminada
14.	1	44314	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2020-01-21	2020-01-24	Terminada
15.	24	43500	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-12-16	2019-12-17	Terminada
16.	23	43281	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-12-02	2019-12-09	Terminada
17.	22	43082	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-11-20	2019-11-26	Terminada
18.	21	42780	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-11-05	2019-11-09	Terminada
19.	20	42500	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-10-24	2019-10-25	Terminada
20.	19	42263	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-10-08	2019-10-11	Terminada
21.	18	42001	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-09-23	2019-09-27	Terminada
22.	17	41601	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-09-09	2019-09-10	Terminada
23.	16	41304	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-08-20	2019-08-27	Terminada
24.	15	40980	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-08-05	2019-08-07	Terminada
25.	14	40806	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-07-22	2019-07-26	Terminada
26.	13	40666	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	2019-07-08	2019-07-12	Terminada

*Solo se presentan dos incorporaciones tardías en el mes de febrero de 2020 acta No. 4 y en el mes de Julio 6 acta No. 13

Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno, se realizaron en la vigencia objeto del presente informe un total de veintiseis (26) sesiones.

Avenida Carrera 24 No.
Código Postal 111311
Teléfono: 2170711
Fax.2170711 Ext. 180
www.bogotaturismo.gov



La periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala "... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...". Sin embargo la periodicidad se adelanta de conformidad.

Consulta de Fichas de Conciliación

Entidad: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:

Demandante (Nombre o Cedula):

Fechas: Desde: 2019-07-01 Hasta: 2020-07-31

Fichas de Conciliación encontradas

Tipo	Nro. Ficha	Id Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad	Responsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro
1. Inicial	7	68358	Terminado	2018-00793	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Ver Ficha DAMARIS LAGOS DUARTE	2020-03-11	2020-02-20
2. Inicial	6	62896	Terminado	2016-05191	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Ver Ficha DAMARIS LAGOS DUARTE	2019-08-15	2019-08-15

En consulta al aplicativo SIPROJ WEB, comité de conciliación, Fichas de Conciliación, se encontró dos (2) fichas de conciliación correspondientes a:

1- Nulidad y restablecimiento Proceso 2018-0793, demandante: MARTÍNEZ DÍAZ YENNY PATRICIA.

Pretensiones: La demandante pretende que el Instituto Distrital de Turismo declare nulo el oficio 2017EE3237 del 1º de diciembre de 2017, en el que se negó la existencia de una relación laboral.

Recomendación: NO CONCILIAR, con sustento en que la oportunidad de contestación de la demanda se demostró que existe argumentación sólida para restarle mérito a las pretensiones.

2- Nulidad y restablecimiento Proceso 2016-05191, demandante: ESCOBAR RUBY ARGENIS

Pretensiones: Que el Instituto Distrital de Turismo ordene el reconocimiento y pago de todos los emolumentos salariales a los que tiene derecho un empleado público de la entidad

Recomendación: NO CONCILIAR. Lo anterior, además, con sustento en que en el recurso de apelación existe argumentación que resta mérito probatorio al análisis probatorio de la sentencia de primera instancia, además de la expectativa de prosperidad en una declaración de prescripción más amplia, esto de forma subsidiaria.

b) Funciones del Comité de Conciliación

De acuerdo a lo registrado en las respectivas actas objeto del presente informe se pudo evidenciar:

- **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:** En acta No. 14 del 22 de julio de 2019, se aprueba a los integrantes del Grupo Interdisciplinario para la definición, para diseñar las políticas.
- **Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad:** En sesión de diciembre de 2019, se aprueba en acta 23 la política de Prevención del daño antijurídico, mediante Resolución 251 del 12 de diciembre de 2019, modificada mediante Resolución 068 del 03 de abril del 2020.
- **Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos:** Durante los comités de conciliación evaluados en el presente informe, solo se realizó el estudio de una conciliación judicial, con ocasión a la notificación de un fallo condenatorio en contra del IDT, y la presentación del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, causa promovida por la señora Ruby Argenis Escobar, situación plasmada en acta No. 16, con decisión unánime de no conciliar. Igualmente, no se Concilió proceso instaurado por la señora Yenny Patricia Martínez Díaz, en sesión de marzo 10 acta No. 5 de 2020.
- **Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto:** Desde la Secretaría Jurídica Distrital se han venido recibido y adoptado las directrices frente a las dinámicas del Comité de Conciliación, como la Directiva 2 de 2017

- **Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada:**
Dentro de las actas de conciliación evaluadas en el presente seguimiento llevaron a cabo una conciliación en la vigencia 2019 registrada en acta No. 16 del 20 de agosto de 2019, por fallo condenatorio a la Entidad en demanda presentada por la señora Ruby Argenis Escobar, reconociéndole configuración de contrato de realidad, entre los argumentos expuestos está los criterios definidos por la Corte Constitucional, entre ellos el de igualdad en lo que respecta a las actividades a cargo del contratista y habitualidad relacionados con la cotidianidad de las mismas; frente a los argumentos de defensa del profesional, se pretende desvirtuar que las actividades o funciones en las que se argumentan los criterios, se encuentran en acto administrativo (Manual de Funciones) posterior a los contratos ejecutados y que asu vez se trata de un contrato de apoyo a la gestión en relación con el funcionamiento de la Entidad. Frente a lo anterior el Comité con unidad de criterio adopta la decisión de no conciliar. Entre otros casos se encuentra el Conciliado en Acta No- 5 de marzo 10, demandante Yenny Patricia Martínez Díaz, a efecto que se le configura contrato de realidad.

Sin embargo frente a la presente función no se establecen posiciones institucionales definidas o referentes jurisprudenciales de unificación o precedentes judicial que apoyen lo adoptado, o que controviertan las pretensiones de los demandantes, que permitan sustentar la posición institucional.

- **Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. :** Durante los comités de conciliación evaluados en la presente auditoría, solo se realizó el estudio de una conciliación judicial, por fallo condenatorio en contra del IDT, presentándose recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, causa promovida por la señora Ruby Argenis Escobar, y el cual se encuentra en apelación; por lo tanto mientras no haya fallo definitivo en firme y pago de la condena, se decidirá sobre la acción de repetición en su debido momento.



- **Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.** En las sesiones de los Comités de Conciliación objeto de la presente auditoria no se presentaron casos en los que procediera el estudio de llamamiento en garantía, acciones de repetición y/o de reparación directa, por considerar que el único fallo condenatorio en causa promovida por la señora Ruby Argenis Escobar, se encuentra en apelación por parte del IDT, hasta tanto no haya sentencia en firme no es procedente; e igualmente no se presentaron conciliaciones extrajudiciales en las que este aceptara pagar el valor de una condena o cualquier acuerdo que tuviera por efecto disolver o dar por terminado un conflicto

Según el artículo 2° de la Ley 678 de 2001, la acción de repetición es "*una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse Poen contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto*"

- **Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendado:** Estos criterios se encuentran definidos dentro del Manual de Buenas Prácticas para la Defensa Judicial en el IDT V1 (26-12-2018) - JC-M03, adoptado por el IDT en uno de sus ítems, se describe la selección y contratación de abogados externos, en el *literal D Capítulo 1 Principios, Obligaciones y Deberes en la Defensa Judicial*. A la fecha y una vez consultado el SIPROJWEB, se observa registro de un abogado externo para la defensa de los intereses de la entidad, para este caso se encuentra la Profesional Damaris Lagos Duarte.
- **Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.** Desde el mes de noviembre de 2018, el presidente del Comité informó la delegación de esta tarea a la profesional especializada Damaris Lagos Duarte, abogada de la Oficina Asesora de Jurídica de la entidad.
- **Dictar su propio reglamentó.** El reglamento del Comité de Conciliaciones fue adoptado por el Comité de Conciliaciones del Instituto Distrital de Turismo mediante acta No. 9 del 22 de diciembre 2014, como última modificación se encuentra La Resolución 137 del 18 de septiembre de 2020 “Por la cual se modifican las disposiciones sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación.



c) Funciones del Secretario del Comité

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica Reglamento Interno del Comité de Conciliación en concordancia con el artículo (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015)

Observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité “...*Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta debe estar debidamente elaborada y suscrita por el/la presidente y el/la secretario(a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión y previo envío a cada uno de los miembros para aprobación.*”, se observó para la vigencia Julio-2019: Julio - 2020 la elaboración de veintiseis (26) actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial; solo se encontró que, se presentan dos incorporaciones tardías en el SIPROJWEB en el mes de febrero de 2020 acta No. 4 y en el mes de Julio 6 acta No. 13.

Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y los miembros del Comité cada seis (6) meses: Frente a esta obligación se evidencia: La presentación y aprobación del informe de gestión del segundo semestre de 2019 del Comité de Conciliación mediante acta No. 14 del 22 de julio de 2019 y Primer Semestre de 2020, mediante acta No. 14 de julio 21 de 2020.

Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del IDT: Entre la vigencia. Segundo semestre de 2019 y primer semestre del 2020, se adelantó la formulación, presentación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, adoptado mediante Resolución 251 del 12 de diciembre de 2019, modificada posteriormente en sesión del 10 de marzo de 2020 registrada en acta No. 5 la aprobación, efectuada por Resolución No. 68 del 03 de abril de 2020, así mismo en sesión del 24 de agosto de 2020, se aprueba modificación al cronograma de uno de los mecanismos del plan de acción, la cual se efectúa con miras a lograr efectividad en las actividades acorde a las medidas que plantea la emergencia sanitaria.

d) Oportunidad de la acción de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia

de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

El IDT, por medio del Comité de Conciliación no ha adelantado debate sobre procedencia de Acciones de Repetición o de Llamamiento en Garantía, como quiera que a la fecha solo se ha reportado hasta la fecha se ha present un recurso de apelación contra el fallo proferido en el proceso promovido por Ruby Argenis Escobar, así como los alegatos de conciliación en segunda instancia en el proceso promovido por María Victoria Castañeda; en ambos casos se está esperando el fallo de segunda instancia, el primero que está en el Consejo de Estado y el segundo, en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Por ende no se encuentra fallo en firme hasta tanto se pronuncie el juez de segunda instancia y se decida de fondo.

Es importante resaltar que por primera vez el Instituto cuenta con una política de prevención del daño antijurídico atendiendo las directrices de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual fue aprobada por el Comité y adoptada por la Dirección General en diciembre de 2019

e) **Indicador de Gestión**

Con fundamento en lo establecido en el Decreto 1069 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

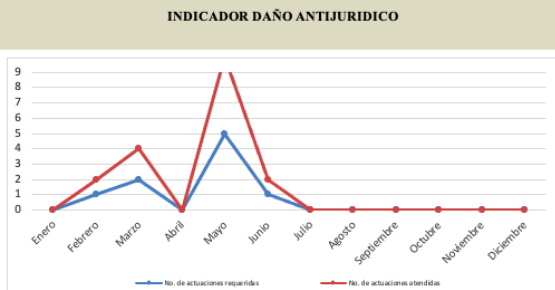
Consultado el indicador cuyo objetivo es: *Medir la oportuna y legal atención de las actuaciones en los despachos judiciales frente a los procesos en los que es parte el Instituto.* El cual presenta la siguiente formula:

No. de actuaciones atendidas / No. de actuaciones requeridas *100

Se evidencia que se encuentra para el segundo semestre de 2020, en nivel satisfactorio.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL INDICADOR				
META TOTAL PROGRAMADA	META DE ESTA VIGENCIA	ACUMULADO EN ESTA VIGENCIA	ACUMULADO TOTAL	% DE LOGRO ACUMULADO TOTAL
100%	100%	100%	100%	100%

COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR EN LA VIGENCIA				
26. Periodo	No. de actuaciones requeridas	No. de actuaciones atendidas	Total acumulado	29. % de cumplimiento
Enero	0	0	0	
Febrero	1	1	1	100%
Marzo	2	2	3	100%
Abril	0	0	3	
Mayo	5	5	8	100%
Junio	1	1	9	100%
Julio				0%
Agosto				0%
Septiembre				0%
Octubre				0%
Noviembre				0%
Diciembre				0%
TOTAL	9	9	9	100%



RANGOS DE GESTIÓN	NO PROGRAMADO	N.A.
	NIVEL CRÍTICO	MENOR A 70%
	NIVEL ACEPTABLE	ENTRE 70% Y 90 %
	NIVEL SATISFACTORIO	MAYOR 90%

RESULTADOS DEL INFORME

➤ FORTALEZAS

- El equipo de trabajo que desarrolla las actividades dentro del proceso muestra amplio conocimiento y compromiso con las funciones que desarrolla.
- Se observa la buena disposición del personal del proceso de Gestión Jurídica para atender los requerimientos a la información solicitada.
- La entrega oportuna de la documentación al auditor por parte del personal del proceso auditado.
- Se destaca la adopción y actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico
- Se destaca la actualización sobre conformación, funcionamiento y reglamento interno del Comité de Conciliación

➤ RECOMENDACIONES

- Es importante el acatamiento estricto a los términos establecidos en el *MANUAL DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES DE BOGOTÁ SIPROJ-WEB* - Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación del IDT e incorporarlas en el Sistema de Información SIPROJ-WEB, dentro de los 5 días

hábiles siguientes a cada sesión del Comité. Así como la calidad o confiabilidad de la información que trata la Ley 1712 de 2014.

- Impulsar la aplicabilidad de la Circular 001 de 2020 Secretaría Jurídica Distrital - Subsecretaría Jurídica Distrital, la cual promueve como herramienta de prevención del daño antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, la elaboración de un inventario de procesos y conflictos susceptibles de ser resueltos a través de la implementación de mecanismos alternativos de resolución de Conflictos, sin afectar la autonomía y discrecionalidad de cada uno de dichos Comités.
- Considerar la adopción de un procedimiento o instructivo, para las sesiones virtuales del Comité de Conciliación del IDT, en el que se contemple como prueba de las deliberaciones y decisiones adoptadas en las reuniones virtuales, los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que todos los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, los cuales deben ser conservados por la Secretaria Técnica.
- Es relevante reforzar en las fichas de conciliación el análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, con identidad de supuestos o líneas jurisprudenciales que permitan orientar con unidad de criterio al Comité de Conciliación en la toma de decisiones.



VIVIANA ROCIO DURAN CASTRO

Asesora Control Interno

Elaboró: Gilberto Poveda- Contratista de Control Interno

